

# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003937

Lima, 22 de junio de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera;

Que, el 21 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N.º 1272, norma que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, la cual varía, entre otros aspectos, determinadas disposiciones del procedimiento sancionador;

Que, las referidas modificaciones impactan de forma directa en el procedimiento sancionador en materia de tránsito y transporte, regulados en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y en las Ordenanzas N.ºs 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, normas que regulan el Servicio de Transporte Público Regular, de Transporte de Estudiantes Escolares, de Transporte de Carga y/o Mercancías, del Servicio de Taxi y del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados, respectivamente;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003936 de fecha 21 de junio de 2017, se designó a la Gerencia de Impugnaciones y a la Gerencia de Gestión de Cobranza, como autoridades del SAT, responsables de la fase instructora y sancionadora de los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transporte, de acuerdo a la delegación de funciones otorgadas mediante ordenanza, respectivamente; y se dispuso que las áreas correspondientes elaboren una circular que permita la aplicación de la citada disposición;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.6. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 01, la circular es el documento por el cual el SAT establece instrucciones de carácter normativo al personal de la entidad en relación a la ejecución de los procedimientos que son de su competencia. Los proyectos de circular son elaborados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a iniciativa de las



unidades orgánicas correspondientes y aprobados por resolución jefatural;

Que, según lo establecido en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015; respectivamente, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698 y modificado por Ordenanza N.º 1881; así como el numeral 5.1.6. del Acápito 5 del Manual Interno del SAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Circular N.º 001-008-00000031, "Disposiciones para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1272, norma que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, en lo que respecta al procedimiento sancionador en materia de tránsito y transporte, en el Servicio de Administración Tributaria", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Danitza Clara Milosevich Caballero*  
**Danitza Clara Milosevich Caballero**  
**Jefa del Servicio de Administración Tributaria**

CIRCULAR N.º 001-008-00000031

DISPOSICIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1272, NORMA QUE MODIFICA LA LEY N.º 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DEROGA LA LEY N.º 29060, LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, EN LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



I. MATERIA

Disposiciones para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1272, norma que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, en lo que respecta al procedimiento sancionador en materia de tránsito y transporte en el Servicio de Administración Tributaria - SAT.



II. OBJETIVO

Establecer las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N.º 1272, al procedimiento sancionador en materia de tránsito y transporte en el SAT.



III. ALCANCE

La presente circular es de aplicación por parte de todos los órganos y las unidades orgánicas del SAT.



IV. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, todos los órganos y unidades orgánicas del SAT.

V. BASE LEGAL

Base legal general:

- Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y modificatorias.
- Ordenanza N.º 1599, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana y modificatorias.
- Ordenanza N.º 1681, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, y modificatorias.
- Ordenanza N.º 1682, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, y modificatorias.





- Ordenanza N.º 1684, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana, y modificatorias.
- Ordenanza N.º 1693, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N.º 1272, norma que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS.
- Ordenanza N.º 1769, Ordenanza que aprueba la norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana; incorpora disposiciones a las Ordenanzas 812-MML, 1595-MML, 1599-MML, 1613-MML, 1681-MML, 1682-MML, 1683-MML y 1684-MML; y modifica la Normativa del Servicio de Transporte Público de Lima Metropolitana.
- Ordenanza N.º 154, mediante la cual se aprueban beneficios y fraccionamiento para pago de papeletas y dictan disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial, y modificatorias.
- Ordenanza N.º 1892, mediante la cual prorrogan la delegación de funciones al SAT, en materia de transporte.
- Edicto N.º 225, Norma de creación del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Edicto N.º 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Ordenanza N.º 1698, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SAT y modificatoria.

**Base legal interna:**

Resolución Jefatural N.º 001-004-00003936 de fecha 21 de junio de 2017, mediante la cual, se designó a la Gerencia de Impugnaciones y a la Gerencia de Gestión de Cobranza, como autoridades del SAT, encargadas de realizar determinadas funciones de la fase instructora y sancionadora de los procedimientos sancionadores, en materia de tránsito y transporte, respectivamente, de acuerdo a la delegación de funciones otorgadas mediante ordenanza.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

- 6.1. El numeral 3 del artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre, dentro de sus competencias de fiscalización deben supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del citado Reglamento y sus normas complementarias; y conforme lo dispuesto en el artículo 324 del mencionado TUO, la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil.
- 6.2. De acuerdo con lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 1769, la Gerencia de Transporte Urbano - GTU es el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de tránsito y seguridad vial, contando para ello con funciones normativas, de regulación, de gestión y fiscalización en materia de tránsito

en el ámbito de Lima Metropolitana, en concordancia con lo establecido por la normatividad vigente; quien, podrá dictar las disposiciones complementarias necesarias que permitan el adecuado control del tránsito, la supervisión y detección de infracciones de manera organizada, las cuales deberán ser cumplidas por las municipalidades distritales, así como por los órganos y autoridades de la MML que participen en la fiscalización del tránsito.



6.3. Según lo indicado en las Ordenanzas N.ºs 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, la GTU, tiene entre otras competencias de fiscalización, realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte público, de estudiantes escolares, de carga y/o mercancías, de taxi y de vehículos menores, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de las citadas normas.



6.4. En las ordenanzas antes mencionadas, se establecen que, la fiscalización del servicio de transporte será realizada por la GTU, órgano que podrá detectar infracciones y contravenciones, aplicar medidas preventivas y correctivas; así como imponer las respectivas sanciones administrativas por contravenciones a lo establecido en las mismas; pudiendo efectuar dicha fiscalización, entre otra modalidad, mediante fiscalización de campo o de gabinete.



6.5. Las competencias del SAT en materia de tránsito reguladas en el artículo 15 de la Ordenanza N.º 154, modificada por la Ordenanza N.º 1294, son: i) el control y cobranza de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias por infracciones al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; ii) pronunciarse sobre los descargos, emitir las resoluciones de sanción y resolver los recursos de apelación que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones pecuniarias impuestas; y, iii) emitir las resoluciones de sanción y resolver los recursos de apelación que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones no pecuniarias impuestas.



6.6. Las competencias del SAT en materia de transporte reguladas en el artículo 15 de la Ordenanza N.º 154, modificada por la Ordenanza N.º 1294, son: i) el control y cobranza de las sanciones pecuniarias; ii) resolver en primera y segunda instancia los recursos administrativos que pudieran interponerse contra las sanciones impuestas; y, iii) resolver las solicitudes no contenciosas vinculadas.

6.7. Mediante Ordenanza N.º 1892, se proroga la delegación de funciones en materia de transporte y trámite del procedimiento administrativo sancionador del SAT, hasta el 30 de junio de 2017, referidas a la evaluación de los descargos, la emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento de ser el caso, y la resolución de los recursos correspondientes, derivados de la aplicación de actas de control e imputaciones de cargo, establecidas en las Ordenanzas N.º 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Funciones de la Gerencia de Impugnaciones como órgano instructor del procedimiento sancionador en materia de tránsito y transporte

- Pronunciarse sobre los descargos presentados por los administrados, respecto de la papeleta de infracción, acta de control o imputación de cargos.
- Emitir el informe final de instrucción, el mismo que deberá contener de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la



imposición de sanción, y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

- c) Remitir el informe final de instrucción a la Gerencia de Gestión de Cobranza, como autoridad encargada de la fase sancionadora.

## 7.2. Funciones de la Gerencia de Gestión de Cobranza como órgano sancionador en materia de tránsito y transporte

- a) Disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador, luego de recibido el informe final de instrucción.
- b) Gestionar la notificación del informe final de instrucción al administrado, para que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.
- c) Evaluar el descargo presentado, respecto del informe final de instrucción.
- d) Emitir la resolución mediante la cual se aplica la sanción o se decide archivar el procedimiento sancionador.
- e) Gestionar la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

## 7.3 Del apoyo de otras áreas institucionales

La Gerencia de Impugnaciones, en su calidad de órgano instructor, y la Gerencia de Gestión de Cobranza, en su calidad de órgano sancionador; sin trasladar las responsabilidades que les correspondan, contarán con el apoyo de las áreas que se señalan a continuación:

- a) Del Área Funcional del Registro de Multas
- La recepción, registro, escaneo, determinación de deuda y depuración de las papeletas de infracción, actas de control e imputaciones de cargo, respecto de las infracciones de tránsito y transporte, remitidas por la Policía Nacional de Perú y la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente.
  - La gestión de la devolución de las papeletas de infracción, actas de control e imputaciones de cargo, respecto de las infracciones de tránsito y transporte observadas, a la Policía Nacional de Perú y a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente.
- b) Del Área Funcional de Control de la Deuda
- La gestión de la identificación y asignación del obligado en los siguientes casos:
    - Responsables presuntos en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito.
    - Responsables presuntos y responsables directos distintos al conductor en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte.





ii. La gestión de la emisión, impresión y entrega para su notificación, de la copia de la papeleta de infracción a los responsables presuntos en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito.

iii. La gestión de la emisión, impresión y entrega para su notificación, de la copia del acta de control a los responsables presuntos y a los responsables directos distintos al conductor en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte.

iv. La gestión de las exclusiones presentadas, durante el proceso de emisión de la copia de la papeleta de infracción y acta de control, a los responsables presuntos y a los responsables directos distintos al conductor en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito y transporte, respectivamente.

v. La gestión de la impresión del informe final de instrucción, respecto de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito y transporte, en los casos que el administrado no haya presentado descargo.

c) Del Área Funcional de Notificaciones

i. Gestionar la diligencia de notificación de la copia de la papeleta de infracción a los responsables presuntos en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito.

ii. Gestionar la diligencia de notificación de la copia del acta de control a los responsables presuntos y a los responsables directos distintos al conductor en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte.

iii. Gestionar la diligencia de notificación del informe final de instrucción.

iv. Gestionar la diligencia de notificación de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.



VIII. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la resolución jefatural que la aprueba.





